RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: RR.IP.2452/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.2452/2019 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 14 de agosto de 2019	Sentido: CONFIRMA
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas		Folio de solicitud: 0106000349319
Solicitud	"Copia del estudio de mercado, de la requisición del área usuaria, de la autorización del sub comité de adquisiciones y del caso con su expediente completo, revisión de bases que realizo las contralorías internas al respecto de esta nueva compra, compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior que se pago en promedio 650 mil pesos por poste cámara equipo dVR y back Up, copia del expediente en la contraloría general por la compra de las cámaras existentes/ en tanto a la agencia digital si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción que ha hecho si contraloría interna al respecto y que interés tiene en participar o razones para intervenir en esta nueva compra, los postes podrían contar con alto parlantes tipo zunami o temblor por lato alcance, pagaran otra vez en dólares y con sobre precios multimillonarios estas nuevas cámaras o sus accesorios como ya sucedió y lo encubrió la contraloría general / ya se pusieron de acuerdo con seguritech para el nuevo pedido después de que hizo el mega fraude con las alarmas vecinales., al igual que el EDO rentando sus 10 mil cámaras en 630 mil pesos cada una hizo grande en guerrero y otros estados o delegaciones / estarán las bases direccionadas para no variar" (sic)	
Respuesta	"De conformidad con el numeral 7 de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México que a la letra señala: […] En atención a su petición, hago de su conocimiento que, de acuerdo a lo provisto por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Cabe destacar lo manifestado por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, adscrita a esta Secretaría de Administración y Finanzas: *"(…)no detenta la relativa a contrataciones para la compra de las cámaras, por ende, no es posible atender todo lo solicitado por el particular en el folio que nos ocupa.* *Lo anterior, acorde a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 116 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, y en relación con lo previsto en los*	

	numerales 7 y 8 de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, únicamente es competente para llevar a cabo las contrataciones de bienes y servicios con cargo a las partidas presupuestales incluidas en los Lineamientos en comento." Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante sistema infomex a la **Agencia Digital de Innovación Pública** con el número de folio **0328000028719,** la **Secretaría de a Contraloría General de la Ciudad de México** con el número de folio **0115000155519** y al **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y CONTACTO Ciudadano de la Ciudad de México "C5"** con el número de folio **0303100033119** **[…]**" (Sic)
Recurso	"todo lo que indica puede tener sustento excepto cuando son contratos plurianuales y por ende finanzas tiene la información solicitada sobre las cámaras de la CDMX y procede el recurso ya que estas fueron pagadas así"(Sic)
Controversia a resolver	En esta resolución se analizará si el sujeto obligado aquí recurrido es competente de conocer sobre lo solicitado, o si fue correcta la orientación realizada por el mismo.
Resumen de la resolución	Tal es el caso que, de las atribuciones arriba citadas, observamos que el sujeto obligado aquí recurrido no tiene facultad para realizar contratos de otras dependencias y darles seguimiento; más aún, se desprende que la Secretaría tiene la excepción de conocer respecto de los contratos que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable, como lo es el C5, tal cual se señala en la fracción XL; por lo tanto, fue correcta la orientación realizada por el sujeto obligado. Cabe puntualizar, de toda la normatividad que regula las adquisiciones en la CDMX, no se desprendió precepto legal que regulen los contratos plurianuales que menciona la persona recurrente. Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que el agravio expuesto por la persona recurrente se encuentra **infundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción III de Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En la Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2452/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 6
PRIMERO. COMPETENCIA 6
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 7
TERCERO. PROCEDENCIA 8
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 9
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 10
RESOLUTIVO 21

ANTECEDENTES

I. El 03 de junio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000349319, a través de la cual requirió por **medio electrónico,** lo siguiente:

> "Copia del estudio de mercado, de la requisición del área usuaria, de la autorización del sub comité de adquisiciones y del caso con su expediente completo, revisión de bases que realizo las contralorías internas al respecto de esta nueva compra, compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior que se pago en promedio 650 mil pesos por poste cámara equipo dVR y back Up, copia del expediente en la contraloría general por la compra de las cámaras existentes/ en tanto a la agencia digital si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción que ha hecho si contraloría interna al respecto y que interés tiene en participar o razones para intervenir en esta nueva compra, los postes podrían contar con alto parlantes tipo zunami o temblor por lato alcance, pagaran otra vez en dólares y con sobre precios multimillonarios estas nuevas cámaras o sus accesorios como ya sucedió y lo encubrió la contraloría general / ya se pusieron de acuerdo con seguritech para el nuevo pedido después de que hizo el mega fraude con las alarmas vecinales., al igual que el EDO rentando sus 10 mil cámaras en 630 mil pesos cada una hizo grande en guerrero y otros estados o delegaciones / estarán las bases direccionadas para no variar" (sic)

Asimismo, acompañó a su solicitud, documento consistente en un oficio de fecha 05 de abril de 2013 emitido por la Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, por medio del que

respondía sobre una solicitud de información que requirió: Copia de los estudios de mercado atrasados y recientes sobre la instalación de las cámaras o las próximas a instalar; de cada equipo, donde se localizan; la marca, modelo y costo de la cámara; un ejemplo de fotos de día y de noche, donde puedan reconocer placas de vehículo y persona; resolución de cámaras; cuántas hay funcionando y descompuestas; cobertura que tienen en el DF; en caso de temblor la red de cámaras está conectada a la alarma sísmica.

II. El 07 de junio de 2019, el sujeto obligado emitió orientación a la solicitud de mérito, mediante el oficio sin número de fecha 07 de junio, suscrito por su Unidad de Transparencia, indicando lo siguiente:

> "De conformidad con el numeral 7 de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México que a la letra señala:
> […]
> En atención a su petición, hago de su conocimiento que, de acuerdo a lo provisto por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
>
> Cabe destacar lo manifestado por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, adscrita a esta Secretaría de Administración y Finanzas:
> *"(…)no detenta la relativa a contrataciones para la compra de las cámaras, por ende, no es posible atender todo lo solicitado por el particular en el folio que nos ocupa.*
> *Lo anterior, acorde a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 116 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, y en relación con lo previsto en los numerales 7 y 8 de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, únicamente es competente para llevar a cabo las contrataciones de bienes y servicios con cargo a las partidas presupuestales incluidas en los Lineamientos en comento."*
>
> Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante sistema infomex a la **Agencia Digital de Innovación Pública** con el número de folio **0328000028719,** la **Secretaría de a Contraloría General de la Ciudad de México** con el número de folio **0115000155519** y al **Centro de Comando, Control,**

> **Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5"** con el número de folio **0303100033119**
> **[…]**" (Sic)

III. En fecha 14 de junio de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

> "todo lo que indica puede tener sustento excepto cuando son contratos plurianuales y por ende finanzas tiene la información solicitada sobre las cámaras de la CDMX y procede el recurso ya que estas fueron pagadas así"(Sic)

IV. El 17 de junio 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2452/2019.

V. El 19 de junio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El acuerdo de admisión les fue notificado el día 15 de julio a ambas partes por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 16, 17, 18,

19 de julio, 05, 06, feneciendo el día 07 de agosto; lo anterior sin tomar en cuenta los días que corren del 20 al 31 de julio y del 01 al 04 de agosto, por ser inhábiles.

VII. Mediante acuerdo de fecha 08 de agosto de 2019, esta ponencia tuvo por presentado en fecha 07 de agosto de 2019, al sujeto obligado mediante oficio número SAF/DGAJ/DUT/530/2019, suscrito por la Directora de su Unidad de Transparencia, haciendo sus manifestaciones de derecho, rindiendo alegatos y ofreciendo pruebas, escrito mediante el cual reitera la procedencia de su respuesta de orientación.

Mediante mismo acuerdo, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de escrito alguno por parte de la persona recurrente, se tuvo por precluído su derecho a manifestar lo que a derecho conviniese, exhibiera pruebas o expresara alegato; asimismo, con fundamento en la fracción VII del artículo 243 de la Ley, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado le proporcione copias del estudio de mercado, de la requisición del área usuaria, de la autorización del sub comité de adquisiciones y del caso con su expediente completo, asimismo, solicitó la revisión de bases que realizo las contralorías internas al respecto de esta compra; requirió también información sobre la compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior, copia del expediente en la contraloría general por la compra de las cámaras existentes; información sobre qué ha hecho si contraloría interna al respecto del laboratorio contra la corrupción y qué interés tiene en participar o razones para intervenir en esta nueva compra; informe si los postes podrían contar con alto parlantes tipo zunami o temblor por lato alcance; solicitó saber si pagaran en dólares estas cámaras o sus accesorios; por último solicitó se le informe si estarán las bases direccionadas.

El sujeto obligado emitió respuesta de orientación, asimismo remitió la solicitud mediante sistema infomex a la **Agencia Digital de Innovación Pública** proporcionando a la persona solicitante el número de folio **0328000028719;** la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,** proporcionando al particular el número de folio **0115000155519** y al **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y CONTACTO Ciudadano de la Ciudad de México "C5",** proporcionando al solicitante el número de folio **0303100033119.**

La persona recurrente impugna la respuesta, señalando como agravio que *"todo lo que indica puede tener sustento excepto cuando son contratos plurianuales y por ende finanzas tiene la información solicitada sobre las cámaras de la CDMX y procede el recurso ya que estas fueron pagadas así"*(Sic)

Es pertinente indicar que el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y rindió sus alegatos reiterando su respuesta de orientación.

TERCERO. Procedencia. A continuación este Órgano Garante estudia si el medio de impugnación en que se actúa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de la materia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad y copia la misma. Asimismo, haciendo valer la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, fundada en el segundo párrafo del artículo 239 de nuestra Ley, se obtiene del sistema INFOMEX, la fecha de notificación de la respuesta aquí recurrida.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 07 de junio y el recurso lo interpuso el 14 de junio, esto es al quinto día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el presente expediente, en esta resolución se analizará si el sujeto obligado aquí recurrido es competente de conocer sobre lo solicitado, o si fue correcta la orientación realizada por el mismo.

Cabe indicar que la persona recurrente no se agravió por la orientación otorgada respecto a la información de *"revisión de bases que realizo las contralorías internas al respecto de esta nueva compra, la compatibilidad que tiene la nueva tecnología con la anterior que se pago en promedio 650 mil pesos por poste cámara equipo dVR y back Up, copia del expediente en la contraloría general por la compra de las cámaras existentes/ en tanto a la agencia digital si solo fue simulación el laboratorio contra la corrupción que ha hecho si contraloría interna al respecto y que interés tiene en participar o razones para intervenir en esta nueva compra, los postes podrían contar con alto parlantes tipo zunami o temblor por lato alcance, ya se pusieron de acuerdo con seguritech para el nuevo pedido, estarán las bases direccionadas para no variar"*

Por lo que se deja fuera de la presente controversia al seguir la suerte de un acto consentido tácitamente, que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

> Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
> Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.
> Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

QUINTO. Estudio de Fondo. Una vez precisado lo anterior, para resolver el recurso de revisión en el que se actúa, este Órgano Garante estudiara la normatividad aplicable para dilucidar a que sujeto obligado le corresponde la competencia de conocer sobre la información relacionada con la adquisición de las cámaras de vigilancia, para determinar si fue correcta o no la respuesta de orientación del sujeto obligado.

Los datos arriba señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, y “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión”, correspondientes a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0106000349319, la respuesta que recayó a la solicitud señalada y de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”.

Las documentales antes indicadas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, se les otorga valor probatorio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> “Novena Época

Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

De acuerdo a lo anterior, y de la lectura del único agravio manifestado por el particular podemos deducir que se inconforma porque el sujeto obligado se declara incompetente de conocer sobre la copia de mercado, de la requisición del área usuaria, de la autorización del sub comité de adquisiciones y del caso con su expediente completo y si pagarán en dólares esta nueva compra; por lo que es oportuno traer a colación lo que establece el artículo 289 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 289.- El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad ciudadana, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, **mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga**; la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, así como la administración de los

Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 9-1-1 y Denuncia Anónima 089."

Aunado a esto, el Decreto por el que se Crea el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), que sus diversos numerales señalan lo siguiente:

> ***"PRIMERO**. **Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "C5", adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información integral** para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, **mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga,** así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.*
>
> *El "C5" tendrá a su cargo la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 066, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica.*
>
> ***SEGUNDO.** El "C5" tendrá las atribuciones siguientes:*
> *I. Proveer información al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la oportuna e inmediata toma de decisiones;*
> *II. Coadyuvar con las instancias competentes de la Administración Pública Local, Federal, Estatal y Municipal, así como con Instituciones y Organismos privados para la atención de las materias indicadas en el artículo Primero;*
> ***III. Establecer acciones y estrategias para la operación del centro integral de videomonitoreo;***
> *IV. Recibir información del monitoreo que realicen instituciones de seguridad privada, propietarios o poseedores de inmuebles establecidos en plazas o centros comerciales, de unidades deportivas, centros de esparcimiento con acceso de público en general, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto, y que resulte útil para el cumplimiento de su objeto;*
> *V. Establecer mecanismos de coordinación para la integración de un Banco de Información mediante intercomunicación de las bases de datos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;*
> *VI Establecer comunicación directa y de coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como con Instituciones y Organismos privados, para la integración de bases de datos que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;*
> ***VII. Administrar y operar su infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de comunicación y geolocalización de que disponga;***

VIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Instancias de la Administración Pública del Distrito Federal que resulten competentes, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlas de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones;
IX. Auxiliar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública que realice actividades relacionadas con procesos de obtención, clasificación, análisis, custodia y remisión de información necesaria para la prevención, investigación y persecución de los delitos; prevención y sanción de infracciones administrativas, procedimientos de reacción inmediata y aquellas señaladas en las leyes respectivas;
X. Administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal, competentes para su atención;
XI. Administrar y operar la línea telefónica única de asistencia a la población del Gobierno del Distrito Federal, a través del Servicio Público de Localización Telefónica, así como mediante el uso de nuevas tecnologías;
XII. Planear y ejecutar acciones de difusión para el uso adecuado de los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066, Denuncia Anónima 089 y de Localización Telefónica, así como de las herramientas tecnológicas e infraestructura de que dispone, con arreglo a la normatividad aplicable;
XIII. Establecer equipos y sistemas tecnológicos que le permitan identificar y registrar líneas telefónicas o cualquier otro medio a través del cual se realicen reportes, llamados de auxilio falsos o que no constituyan una emergencia, a fin de elaborar estadísticas y realizar acciones de disuasión;
XIV. Efectuar la primera búsqueda para la localización de personas reportadas mediante llamada telefónica como extraviadas, accidentadas o detenidas, en las diversas instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales del Distrito Federal y Zona Metropolitana, así como de los vehículos accidentados, averiados o abandonados o que ingresen a los centros de depósito de vehículos del Distrito Federal;
XV. Proporcionar información sobre trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal y cualquier otra que sea de interés de la población; brindar ayuda y orientación en materia legal, médica, nutricional, psicológica y veterinaria, así como asesoría para la atención de primera respuesta en casos de urgencia médica;
XVI. Coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública del Distrito Federal en eventos masivos para la atención de cualquier acontecimiento que pueda implicar un riesgo a la población, así como para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas;
XVII. Integrar y administrar registros con fines de servicio a la comunidad;
XVIII. Explotar la información captada a través del centro integral de video monitoreo, de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, del Servicio Público de Localización Telefónica, de las bases de datos que integra, así como de los sistemas o equipos de comunicación de que disponga, para el diseño de estrategias, implementación de mejoras, elaboración de estadísticas, generación de inteligencia y demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
XIX. Utilizar información captada a través del centro integral de video monitoreo, así como de los servicios que opera, para difundir índices delictivos, zonas

peligrosas, intersecciones viales más conflictivas, percances viales, alertamiento a la población, recomendaciones de seguridad y autoprotección, servicios a la comunidad;
XX. Implementar y contratar los servicios, sistemas y equipos de comunicación o geolocalización, equipamiento e infraestructura tecnológica que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto*;*
XXI. Constituirse como el Centro de Operaciones del Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal, en caso de emergencia o desastre; y
XXII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CUARTO. *El Coordinador General del Centro será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y tendrá las atribuciones siguientes:*
I. Administrar y operar el Centro, así como el patrimonio que le sea asignado para el cumplimiento de su objeto;
II. Establecer acciones y estrategias para la operación del Centro;
III. Llevar a cabo la formulación, ejecución y evaluación de programas;
IV. Formular los dictámenes e informes determinados por las autoridades competentes;
V. Nombrar y remover libremente al personal adscrito a las unidades administrativas del Centro;
VI. Acordar con los titulares de las Unidades que se les adscriban, los asuntos que sean de sus respectivas competencias;
VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
VIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir dictámenes, justificaciones, contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como aquellos que le sean señalados por delegación*;*
IX. Dirigir la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica;
X. Establecer y aplicar mecanismos de coordinación con dependencias de seguridad pública, procuración de justicia y servicios de emergencia, en materia de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, para la homologación de los servicios;
XI. Representar legalmente al Centro ante cualquier autoridad, ya sea judicial o administrativa;
XII. Suscribir los acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración y coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como con las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados que resulten necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Centro; y
XIII. Las demás que le sean asignadas por el Jefe de Gobierno y las que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas."

De lo anterior, tenemos que el decreto de creación del C5, señala que el mismo es el encargado del video monitoreo, las herramientas tecnológicas, cualquier sistema o

equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga; por lo tanto está facultado para administrar y operar su infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de comunicación y geolocalización, por lo que puede implementar y contratar los servicios, sistemas y equipos de comunicación o geolocalización, equipamiento e infraestructura tecnológica que considere necesarios para cumplir sus objetivos; es así que el Coordinador General de C5 se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, dentro de los cuales se contempla el contratar las cámaras de videovigilancia.

Asimismo, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su artículo 27 autoriza a las dependencias del gobierno local, para suscribir contratos sobre adquisiciones y servicios, como se cita a continuación:

> *Artículo 27.-* ***Las dependencias****, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades,* ***bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:***
> ***a). Licitación pública;***
> ***b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y***
> ***c). Adjudicación directa.***

Es así que de los preceptos jurídicos antes invocados, tenemos que el C5 se encuentra totalmente facultado para realizar el procedimiento de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa para adquirir bienes y servicios que requiere para cumplir con sus objetivos, por ende, es dable presumir que fue quien realizó la contratación para la adquisición de las multicitadas cámaras de videovigilancia, por lo tanto es el competente de conocer sobre la información requerida en la solicitud de origen.

Asimismo, de las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones, no se detectó alguna que la haga competente de conocer sobre el tema aquí estudiado, como se transcriben a

continuación:

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;
III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;
IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;
V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;
VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;
VII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;
VIII. Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
IX. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad;
X. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;
XI. Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;
XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;
XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;
XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad;
XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;
XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;
XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el ejecutivo federal;
XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;
XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;
XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;
XXV. Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;
XXVI. Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso;
XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;
XXVIII. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;
XXIX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad;

XXX. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;
XXXI. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores administrativos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
XXXII. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad;
XXXIII. Establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad;
XXXIV. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad;
XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;
XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;
XXXVII. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXXVIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;
XXXIX. Presentar ante el Cabildo, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos de la Constitución Local;
XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;
XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de

terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;
XLIII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del patrimonio de la Ciudad;
XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, conforme lo establecido en la normatividad de la materia;
XLV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio;
XLVI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;
XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y
XLIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.
Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.

Tal es el caso que, de las atribuciones arriba citadas, observamos que el sujeto obligado aquí recurrido no tiene facultad para realizar contratos de otras dependencias y darles seguimiento; más aún, se desprende que la Secretaría tiene la excepción de conocer respecto de los contratos que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable, como lo es el C5, tal cual se señala en la fracción XL; por lo tanto, fue correcta la orientación realizada por el sujeto obligado, la cual, de acuerdo a lo arrojado en el sistema INFOMEX, se realizó atendiendo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice lo siguiente:

> **“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

En el mismo sentido, la fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, indica como queda a continuación:

> “10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
> **VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.”

Para el caso que nos ocupa, tenemos que el sujeto obligado recurrido, observó lo establecido en la Ley y los lineamientos para darle una correcta atención a la respuesta de orientación emitida, toda vez que efectúo la remisión dentro de los tres días establecidos para tal efecto, asimismo informó al particular dentro del mismo plazo, los números de folios asignados.

Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que el agravio expuesto por la persona recurrente se encuentra **infundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción III de Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO